

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO
Portal Constitucion N 20 Huamanga

24/01/2011 18:54:28

Pag 1 de 1



420110020162010004870501131000703

NOTIFICACION N° 2016-2011-SP-DC

EXPEDIENTE	00487-2010-0-0501-JR-DC-01	SALA	SALA CIVIL DE HUAMANGA
RELATOR	LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ	SECRETARIO DE SALA	MAGALY CUADROS MAGGIA
MATERIA	HABEAS DATA		

DEMANDADO : VERGARA CARDENAS JORGE SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD ,

DEMANDANTE : CUETO CARDENAS, MARIO TEODORO

DESTINATARIO CUETO CARDENAS MARIO TEODORO

DIRECCION LEGAL : **URB. MARISCAL CECERES MZ. L LOTE 17 (JR. LOS ROSALES N° 194) - AYACUCHO / HUAMANGA / AYACUCHO**

Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 24/01/2011 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.N°19-SENTENCIA DE VISTA

24 DE ENERO DE 2011



Maggia
Magaly Cuadros Maggia
SECRETARIA DE JUSTICIA
AYACUCHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente : 2010-487.

Demandante : Mario Teodoro Cueto Cárdenas.

Demandado : Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Materia : Hábeas Data.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 19

Ayacucho, veinte de enero del dos mil once.-

VISTOS: En Audiencia Pública, oído el informe oral solicitado; con el recurso de apelación de fojas doscientos treintiuno, interpuesto por el demandante don Mario Teodoro Cueto Cárdenas; y,

CONSIDERANDO además:

I. MATERIA DE DEMANDA:

De la demanda de fojas cuatro subsanada a fojas once, se tiene que don Mario Teodoro Cueto Cárdenas formula demanda de Hábeas Data contra el Alcalde y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que la autoridad edil demandada entregue la información consistente en: viajes efectuados por el titular de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a otras ciudades del país y del extranjero durante el año dos mil nueve, con indicación de fechas, motivo y viáticos asignados.

II. OBJETO DE APELACION:

La sentencia contenida en la resolución número diez del treinta de junio del dos mil diez, que corre a fojas doscientos veinticuatro, mediante la cual se declara Improcedente la demanda de Hábeas Data interpuesta por don

Mario Teodoro Cueto Cárdenas contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Que, toda información en posesión del Estado sea producida o no por él, está regida por el principio de publicidad. Que, el Estado y por ende las municipalidades tienen la obligación de producir y poseer información relacionada con los viajes y viáticos de sus funcionarios. Que, el Decreto Supremo cero veintiocho guión dos mil nueve guión EF y la Ley veintisiete mil seiscientos diecinueve regulan la obligación de rendir los gastos en los que se incurrió con ocasión de cada viaje.

IV. CONSIDERACIONES:

Primero. - Que, de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo uno del Código Procesal Constitucional, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo veintidós del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. Segundo. - Que, en el caso de autos, don Mario Teodoro Cueto Cárdenas mediante escrito de fojas cuatro subsanada a fojas once, formula demanda de Hábeas Data contra el Alcalde y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que la autoridad edil

demandada entregue la información consistente en: viajes efectuados por el titular de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a otras ciudades del país y del extranjero durante el año dos mil nueve, con indicación de fechas, motivo y viáticos asignados. Tercero. - Que, no obstante haberse declarado la improcedencia de la demanda bajo el fundamento de que la pretensión no forma parte del contenido esencial del derecho de acceso a la información pública -pese a que la información solicitada por el actor (autorizaciones de viaje por comisión de servicio y comprobantes de pago) se halla amparada por la Ley veintisiete mil ochocientos seis (Ley de Transparencia y Acceso a la información), Decreto Supremo cero veintiocho guión dos mil nueve guión EF mediante el cual se establecen Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional, y la Ley veintisiete mil seiscientos diecinueve (Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos)-, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al momento de absolver el traslado de la demanda a fojas ciento doce, ha remitido el informe y anexos que corre desde fojas treintidós a ciento once, conteniendo la información requerida por el actor, a efectos de que el A-quo realice la entrega correspondiente, previa acta de conformidad y pago de tasa correspondiente; Cuarto. - Que, en este sentido se habría producido la sustracción de la materia por decisión voluntaria de la entidad edil demandada, al haberse superado la conducta omisiva denunciada; por lo que, sólo corresponde disponer la entrega de la información requerida por el demandante, previo pago de la tasa que corresponda por la expedición de las respectivas copias certificadas.

V. DECISION:

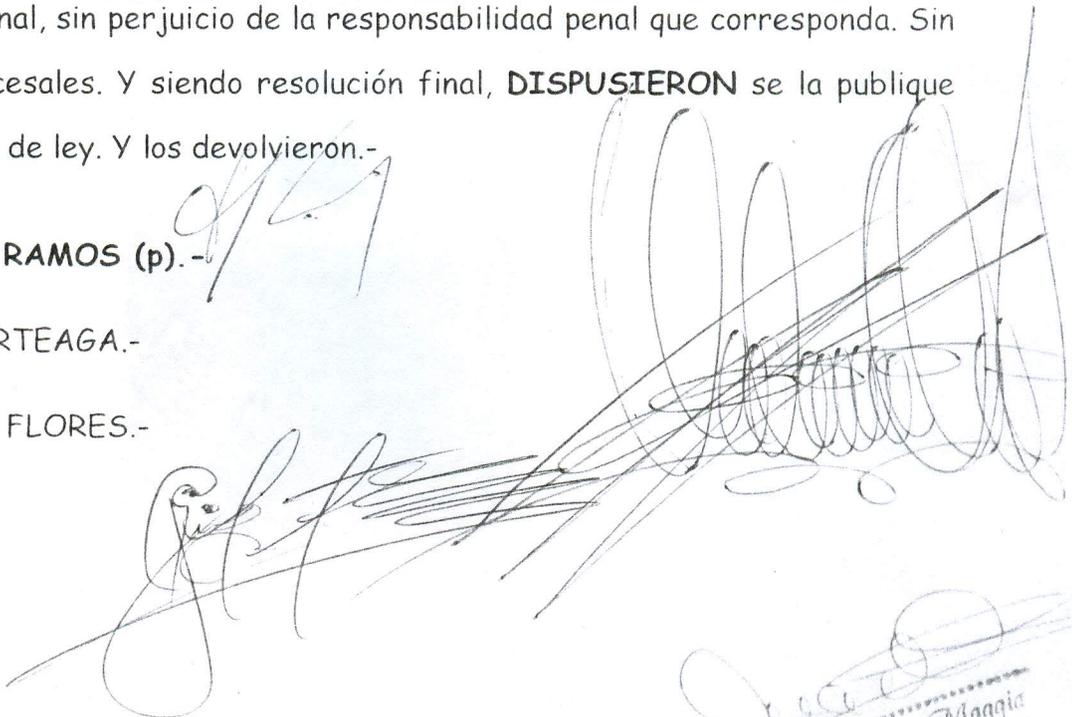
Por estas consideraciones **REVOCARON** la sentencia apelada del treinta de junio del dos mil diez, que corre a fojas doscientos veinticuatro, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** la demanda de Hábeas Data interpuesta por don Mario Teodoro Cueto Cárdenas contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga; así **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA**; **DISPUSIERON** que el A-quo proceda a entregar al demandante, copias certificadas de la información documentada que corre desde fojas treintidós a ciento once, previo pago de la tasa por copias certificadas que ello importe. **RECOMENDARON** a los demandados, no volver a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la presente demanda, y que si procedieren de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. Sin costos procesales. Y siendo resolución final, **DISPUSIERON** se la publique en la forma de ley. Y los devolvieron.-

SS.

CÓRDOVA RAMOS (p).-

OLARTE ARTEAGA.-

BERROCAL FLORES.-


Magda Candi Maggia
SECRETARIA
Sala Civil de Ayacucho
CSJAYIPJ